




MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

“Año de la unidad, la paz y el Desarrollo”


RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 448 -2023-MDH/A

Huanchaco 30 de octubre del 2023.




VISTO: El Informe N° 1015-2023-URRHH-OAF/MDH, de fecha 29 de Agosto del 2023, de la Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, el Informe Legal N° 298-2023-OAJ-MDH/YPÑF de fecha 13 de octubre de 2023, y;


CONSIDERANDO:



Conforme lo prevé el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, autonomía que, según lo denotado por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – ley Orgánica de Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;



El Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, aprueba el TUO de la Ley N° 27444, en el numeral 1.1. del numeral 1 del artículo IV de su Título Preliminar erige que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;



El Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala en sus artículos 34° y 35° lo siguiente: Art. 34° La carrera administrativa termina por a) Fallecimiento b) renuncia c) cese definitivo y d) Destitución. Art. 35° Son Causas justificadas para cese definitivo de un servidor a) Limite de 70 años de edad b) perdida de la nacionalidad c) deficiencias físicas, intelectuales, mentales o sensoriales sobrevenidas cuando, realizados los ajustes razonables correspondientes, impiden el desempeño de sus tareas; d) ineficiencia e ineptitud comprobada para el desempeño del cargo; e) La suspensión de plazas originada en el proceso de modernización institucional aplicado en los gobiernos regionales y gobiernos locales, con arreglo a la legislación de la materia; f) la negativa injustificada del servidor o funcionario público a ser transferido a otra plaza dentro o fuera de su residencia;

Por su parte, el artículo 183° del reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que “El término de la Carrera Administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien este facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma”, coligiéndose que una de las causales de cese definitivo de la carrera administrativa se produce al cumplir los setenta (70) años de edad. Para tal efecto el titular de la entidad deberá emitir una resolución para declarar el cese por limite de edad de su personal;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

“Año de la unidad, la paz y el Desarrollo”

Asimismo, debe tenerse en cuenta lo señalado en el informe técnico N° 1324.2019-SERVIR/GPGSC, emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, en donde se indica lo siguiente:

“(…) 3.2. El cese justificado por límite de edad se materializa a través de la resolución correspondiente emitida por la entidad empleadora. Al respecto, no se ha establecido en el Decreto legislativo N° 276 ni en su Reglamento el plazo para la emisión de dicha resolución, de lo cual también se desprende la existencia de obligación de las entidades de emitir la resolución de cese de forma inmediata una vez cumplido el supuesto de hecho de la norma (cumplimiento de los 70 años de edad del servidor)

3.3. el cese por límite de edad no debe afectar el derecho del servidor al acceso a una pensión dentro de algún régimen previsional, por tanto, las entidades públicas pueden diferir la emisión de la resolución de cese por tal motivo por un plazo razonable a efectos de salvaguardar el derecho previsional de dicho servidor (…);”

Mediante Informe N° 1015-2023-URRHH-OAF/MDH, de fecha 29 de Agosto del 2023, la Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, concluye que se debe declarar el cese por limite de edad de la servidora: **TELLO TORRES LAURA ISABEL**, CARGO U OCUPACION: Empleado de Oficina en General, REGIMEN PENSIONARIO:SNP (onp), FECHA DE NACIMIENTO: 19-08-1953;

Con Informe Legal N° 298-2023-OAJ-MDH/YPÑF de fecha 13 de octubre de 2023, la Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que corresponde cesar por limite de edad a la servidora;

En ese orden de ideas y en atención a lo anteriormente expuesto, corresponde emitir acto administrativo que disponga el cese de las servidoras, por haber cumplido la edad límite establecido por el D.L. N° 276 para seguir manteniendo el vínculo laboral con esta entidad edil;

Estando a los considerandos antes indicados, con las visaciones de Gerencia Municipal, y Gerencia de Asesoría Jurídica y en el uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CESAR POR LIMITE DE EDAD A doña **TELLO TORRES LAURA ISABEL**, EN SU CONDICION DE TRABAJADORAS BAJO EL REGIMEN LABORAL 276, en merito a lo prescrito en las normas vigentes, dándole las gracias por los servicios prestados a la Municipalidad Distrital de Huanchaco.

ARTICULO SEGUNDO Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas a través de la Unidad de recursos Humanos los procedimientos para la determinación y la liquidación de los beneficios sociales que le correspondan a doña **TELLO TORRES LAURA ISABEL**.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

“Año de la unidad, la paz y el Desarrollo”

ARTICULO QUINTO : NOTIFICAR la presente Resolución a la interesada, así como a las áreas pertinentes, encargando a la Unidad de Imagen Institucional la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Huanchaco.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y PUBLIQUESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

Efraín Edwin Bueno Alva
ALCALDE



(044) 461 313



Municipalidad Distrital de Huanchaco



www.munihuanchaco.gob.pe



munidhuanchaco@gmail.com



Av. La Ribera N° 165 - Huanchaco